

CÓDIGO: DEP-F-7	ACTO ADMINISTRATIVO	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01			
FA: 12/06/2024			
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN			

RESOLUCIÓN NÚMERO 388
27 de Noviembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE
RENDICION DE CUENTAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE
BUCARAMANGA – IMCT**

El Directora General del **INSTITUTO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT**, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 124 de la Constitución Política; las Leyes 489 de 1998, 1952 de 2019, 2094 de 2021, 1474 de 2011, Ley 87 de 1993, el Decreto 1083 de 2015; el Acuerdo Municipal 017 de 1998, el Decreto Municipal 017 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, y en vista de que el Control Interno tiene como propósito coadyuvar a lograr la eficiencia y transparencia en su administración considera que:

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT** fue creado mediante Acuerdo Municipal No 017 de 1998 por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, Este acuerdo fue posteriormente modificado por el Decreto Municipal No. 017 del 29 de enero de 2002, y su marco legal ha sido ajustado por otros acuerdos y decretos posteriores, como los Acuerdos 017 de 2016 y 027 de 2017. Es un establecimiento Publico de Orden Municipal. Dotado de Autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio propio. Creado mediante dicho acuerdo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y la misma se desarrolla con fundamento en los principios rectores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la ley 152 1994 tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 3 establece los principios de la función administrativa, establece que la administración ira conforme a los principios de celeridad, economía, imparcialidad, responsabilidad, transparencia. Además, el capítulo VIII democratización de la administración pública, donde todas las entidades tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde a los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

CÓDIGO: DEP-F-7	ACTO ADMINISTRATIVO	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01			
FA: 12/06/2024			

RESOLUCIÓN NÚMERO 388
27 de Noviembre de 2025

Que mediante la ley 850 de 2003 se reglamentan las veedurías ciudadanas las cuales son el mecanismo democrático que le permite a la ciudadanía o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, dicha vigilancia podrá ser ejercida en aquellos ámbitos aspectos y niveles de forma total o parcial.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 establece que todas las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y demás principios de la administración pública para poder establecer una confianza entre los ciudadanos y la administración.

Que el artículo 78 de la ley 1474 del 2011, dispone: “(...) *Democratización de la Administración Pública. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:*
Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) **Convocar a audiencias públicas;**
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010”.

Que mediante la ley 1757 de 2015 se dictan las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la cual tiene por objeto garantizar las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativas, económica, social y cultural, así mismo poder ejercer un control sobre el poder político.

Que el artículo 50 de la ley 1757 de 2015 establece: “(...) **ARTÍCULO 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

CÓDIGO: DEP-F-7	ACTO ADMINISTRATIVO	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01			
FA: 12/06/2024			

RESOLUCIÓN NÚMERO 388
27 de Noviembre de 2025

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

PARÁGRAFO. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”.

Que el artículo 51 y 52 de la ley 1757 de 2015 disponen: “(...) **ARTÍCULO 51.** Manual Único y lineamientos para el proceso de Rendición de Cuentas. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas, que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas.

Este manual deberá contener los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial, así como las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública. Incluye criterios para determinar los temas de interés de la ciudadanía, el desarrollo sectorial y regional, así como lineamientos de información, gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 52. Estrategia de Rendición de Cuentas. Las entidades de la Administración Pública nacional y territorial, deberán elaborar anualmente una estrategia de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, la cual deberá ser incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los Ciudadanos.

La estrategia incluirá instrumentos y mecanismos de rendición de cuentas, lo lineamientos de Gobierno en Línea, los contenidos, la realización de audiencia públicas, y otras formas permanentes para el control social”.

Que es obligación para todas las entidades públicas la promoción de la participación ciudadana a través de los mecanismos de participación, para cumplir con los principios de publicidad, transparencia, eficacia y demás de la función pública. De igual manera, la participación ciudadana es un derecho que tienen todos los ciudadanos en ejercicio del poder público que emana de ellos mismo, razón por la cual, cada entidad anualmente deberá rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía quienes serán los que evaluarán la misma.

En virtud de lo expuesto, el Directora General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA- IMCT**, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO -OBJETO: Adoptar los lineamientos del proceso de Rendición de Cuentas para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, el cual tiene por objeto desarrollar e implementar las estrategias necesarios para el proceso de rendición de cuentas que

CÓDIGO: DEP-F-7	ACTO ADMINISTRATIVO	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01			
FA: 12/06/2024			

RESOLUCIÓN NÚMERO 388
27 de Noviembre de 2025

se hará de manera anual por parte de la entidad y definir los lineamientos, las políticas y la guía de la participación ciudadana.

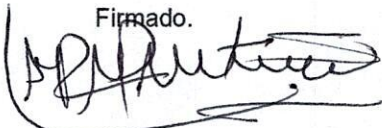
ARTÍCULO SEGUNDO -IMPLEMENTACIÓN: las estrategias para la rendición de cuentas se realizarán en virtud de los parámetros establecidos en el Manual Único de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control interno realizar la verificación y evaluación al seguimiento de las estrategias del proceso de rendición de cuentas bajo los parámetros establecidos en el artículo 56 de la ley 1757 de 2015 y en el Manual Único de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO CUARTO VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Firmado.


LURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS
Directora General

PROYECTÓ ASPECTOS TÉCNICOS: CAROLINA FLOREZ TAVERA CPS-PROFESIONA ESPECIALIZADO IMC
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: Daniela Duque Gómez- Jefe Oficina Asesora Jurídica. 